



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca Civil: 131/2023-10-18.

Exp. Civil: 265/2020-3.

Actor: [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Contr. Fam.

Demandada:

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excusa.

Magistrado Ponente: M. en D. Juan Emilio Elizalde Figueroa.

Cuernavaca, Morelos, a
veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil **131/2023-10-18** formado con motivo de la **EXCUSA** planteada por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA DEPOSITO Y ALIMENTOS**, promovido por

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente **265/2020-1**; y

R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha **quince de febrero de dos mil veintitrés** la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó un auto mediante el cual se excusa para seguir conociendo del juicio natural, exponiendo los argumentos siguientes:

“...Cuernavaca, Morelos, a quince de febrero de dos mil veintitrés

Vistos los presentes autos y toda vez que siendo las doce horas con diez minutos del

catorce de febrero, compareció ante, este Juzgado el Licenciado

[No.3] ELIMINADO Nombre_d el_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8],

pasando a la oficina de la suscrita a comentar el expediente que nos ocupa, sin embargo, en actitud violenta y de suma molestia comenzó a proferir diversas amenazas en contra de la suscrita dado que la ley Adjetiva Familiar expresamente establece que la suscrita deberá de inhibirse de atender un asunto del que no debe conocer por impedimento, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina dicha impedimento o de que se tenga conocimiento del mismo considerando que tales expresiones todas que evidentemente son tendientes a intimidar y desacreditar la honorabilidad de la Suscrita y de la institución que dignamente represento, las cuales implican una total falta de respeto hacia mi persona, profesión, investidura y calidad moral, se actualiza la causal prevista en la Fracción III del artículo 86 de la Ley Adjetiva Familiar antes invocada mismo que dispone lo siguiente:
DICIAL

“ARTÍCULO 86.-
Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

I. Tener interés directo o indirecto en el negocio;

II. En los asuntos en que intervengan o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;

III. Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes o sus abogados;

IV. Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,

V. Si se encuentra en **cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de**

Justicia del Estado de Morelos.

Excusa que se plantea, toda vez que la suscrita considera que las manifestaciones referidas en líneas que anteceden e inferidas por el Licenciado [No.4]_ELIMINADO_Nombre_d el_Representante_Legal_Abog ado Patrono Mandatario [8] en su carácter de abogado patrono de la demandada [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], constituye un factor grave, que afecta la capacidad subjetiva de esta Autoridad para seguir conociendo del presente asunto, ya que ante la existencia de las diversas amenazas proferidas, es mi obligación inhibirme de manera inmediata del conocimiento del asunto, pues toda autoridad debe emitir resoluciones fundadas, motivadas y ajenas de cualquier perturbación.

En razón de lo ante puesto, toda vez que a consideración de la suscrita se actualiza una causa o impedimento de carácter subjetivo que de no externarse pudiera interpretarse como una actuación parcial al resolver el presente asunto, a efecto de salvaguardar el deber de imparcialidad me EXCUSO formalmente para conocer del presente asunto. Consecuentemente previas las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y adjuntando el informe correspondiente, remítase los autos originales al superior jerárquico a efecto de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que tenga a bien calificar de procedente la presente excusa planteada por la suscrita.

Para ilustrar se citan los siguientes criterios de jurisprudencia:

Registro digital: 181726
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: I.6o.C. J/44
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 1344
Tipo: Jurisprudencia
IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de

amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar

la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

Registro digital: 168669
Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: XI.2o. J/36
Fuente: Semanario Judicial
de la Federación y su
Gaceta. Tomo XXVIII,
Octubre de 2008, página
2177
Tipo: Jurisprudencia
IMPEDIMENTO POR CAUSA
DE AMISTAD ESTRECHA O
ENEMISTAD MANIFIESTA.
PARA CALIFICARLO DE
LEGAL ES SUFICIENTE LA
MANIFESTACIÓN QUE EN
ESE SENTIDO HACE EL
FUNCIONARIO JUDICIAL
RESPECTIVO. De conformidad con la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito están impedidos para conocer del juicio de garantías cuando tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

abogados o representantes. En consecuencia, es suficiente que el titular del órgano jurisdiccional manifieste encontrarse en alguna de esas circunstancias para que se califique de legal su impedimento, en mérito a la credibilidad de la que goza, actualizándose el impedimento de carácter subjetivo que se invocó, toda vez que aquella amistad estrecha o enemistad manifiesta pueden influir en su ánimo al resolver el negocio planteado por el postulante.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **5, 7, 9, 60, 85, 86, 87 y 111** del Código Procesal Familiar en vigor.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...".**

2.- Por tal motivo, la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante oficio 362 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, remitió los autos originales del expediente natural al Tribunal de alzada, para la substanciación de la excusa planteada, que correspondió conocer a esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, misma que por estar en estado de pronunciar el fallo respectivo, se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I.- Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la excusa planteada por la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Al excusarse la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, esencialmente refiere que ello es debido a que siendo las doce horas con diez minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, compareció ante ese Juzgado a su cargo el Licenciado [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], abogado patrono de la demandada [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien solicitó pasar a su oficina para comentarle el expediente del juicio natural, sin embargo, en una actitud violenta y de suma molestia, dicho abogado comenzó a proferirle diversas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

11

*Toca Civil: 131/2023-10-18.
Exp. Civil: 265/2020-3.
Excusa*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

amenazas y expresiones tendientes a intimidarla y desacreditar su honorabilidad y de la institución que representa, faltándole al respeto; que esta conducta desplegada por el patrono de la demandada, se encuadra en la Fracción III del artículo 86 de la Ley Adjetiva Familiar; por lo que se excusa de seguir conociendo del juicio natural, toda vez que la conducta desplegada por el mencionado patrono, pudiere afectar su capacidad subjetiva para emitir resoluciones objetivas, faltando así a lo que establece el numeral 85 del citado ordenamiento legal.

III.- Previo a la calificación de la excusa planteada por la Licenciada VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; este cuerpo Colegiado advierte que mediante oficio número 878 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada NORMA DELIA ROMÁN SOLÍS, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante el cual informa al Magistrado JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA, integrante de la Sala Auxilia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que la nueva titular del Juzgado Cuarto Familiar

de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es la signante Licenciada NORMA DELIA ROMÁN SOLÍS,.

Por lo tanto, al dejar de ser la Licenciada VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO, titular del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, cesan los efectos del impedimento que señaló y con el cual dicha Juzgadora sustentó su negativa para seguir conociendo del juicio natural; en consecuencia, con fundamento en el artículo 586 fracción IV del Código Procesal Familiar vigente en del Estado de Morelos, se deja SIN MATERIA la excusa planteada por la Licenciada VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO, antes titular del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; en consecuencia se ordena el archivo del toca formado en esta Alzada con motivo de la excusa, como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 85, 86 y 87 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

13

Toca Civil: 131/2023-10-18.
Exp. Civil: 265/2020-3.
Excusa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **SIN MATERIA** la excusa planteada por la Licenciada **VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, antes Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se Ordena el archivo del presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al Juzgado de origen para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, y en su oportunidad archívese el toca, como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resuelven y firman los Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidente de la Sala; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** ponente en el presente asunto, quien cubre por acuerdos de pleno 05/2023, 07/2023, el permiso solicitado por el Magistrado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.-

Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al Toca Civil 131/2023-10-18 JEEF/mrm/spc***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 131/2023-10-18.

Exp. Civil: 265/2020-3.

Actor: [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Juicio: Contr. Fam.

Demandada:

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excusa.

Magistrado Ponente: M. en D. Juan Emilio Elizalde Figueroa.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



*Toca Civil: 131/2023-10-18.
Exp. Civil: 265/2020-3.
Excusa*

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.